

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-309/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de octubre y 08 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2333/2018, el 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/332/2019, el 26 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MMT388 recibido en este Instituto, de fecha 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Teitipac, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, la fecha de elección de concejales del municipio de Magdalena Teitipac, para el ejercicio 2020-2022, acompañó a su escrito Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual determinaron la fecha de elección de sus autoridades municipales.

**V. Documentación de elección.** Mediante oficio número MMT625, recibido en este Instituto el día 03 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Teitipac, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de Acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 28 de septiembre de 2019, por el que nombraron a los integrantes de la mesa directiva de elección municipal 2020-2022;
2. Original del Acta de Asamblea informativa para la elección de las nuevas Autoridades.
3. Original de Acta de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de fecha 27 de octubre de 2019;
4. Original de Acta de Asamblea y listas de asistencia de fecha 08 de noviembre de 2019, por el que sustituyeron a la suplente de la Regiduría de Equidad y Género que fungirá para el periodo 2020-2022;
5. Original de minuta del Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, de fecha 08 de noviembre de 2019, respecto de la Asamblea de sustitución de suplente de la Regiduría de Equidad y Género que fungirá para el periodo 2020-2022;
6. Original del oficio número MMT626, por el que el Presidente Municipal de Magdalena Teitipac, informó de la integración del cabildo para el periodo 2020-2022;
7. Copia simple de actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
8. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
9. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 27 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la mesa de elección.
2. Presentación de la mesa de elección.
3. Lectura del Acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea anterior.
4. Recepción de boletas por parte del Comité de la mesa directiva de elección.
5. Cierre de casillas y conteo de votos.
6. Resultado del conteo de votos.
7. Presentación de las autoridades.
8. Clausura de la mesa directiva de elección de autoridades.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25,

apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2019, en el municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. La Autoridad Municipal convoca a sesión de Cabildo Municipal con la finalidad analizar y discutir la fecha, hora y lugar en que se realizará de la Asamblea de elección, así como nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva de Elección, quienes deben ser ciudadanas y ciudadanos de la localidad reconocidos como responsables y honestos;
- II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Elección, estos acuden a los hogares a entregar previamente los volantes electorales (boletas) a las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad de cada familia nacidos y radicados en el municipio y se les informa la fecha de la elección;
- III. Los volantes electorales se entregan durante la semana previa a la fecha de la elección e incluyen a 6 Propietarios y 6 Suplentes, en los volantes anotan el nombre de los candidatos que cada quién, libremente, decida elegir;
- IV. Finalmente, después de que se entregan las boletas se procede a esperar el día señalado para la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en una previa sesión de cabildo, acuerda la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección;
- II. Los integrantes de la Mesa Directiva de elección convocan a los ciudadanos y ciudadanas en el momento de entregarles los volantes electorales (boletas);
- III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad de cada familia nacidos y radicados en el municipio;
- IV. El día de la elección, a las 8:00 horas se instalan en el corredor municipal 12 mesas de elección, las cuales se ordenan empezando por el Primer Propietario Presidente, continuándose con Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y así continuando con las otras mesas receptoras incluidas las 6 donde se elegirán a los suplentes, las cuales estarán abiertas hasta las 18:00 horas;
- V. La Mesa Directiva de Elección es la que se encarga de la recepción de las boletas el día de la elección y a las 18:00 horas del día inicia con el conteo de los votos. Al culminar el cómputo, se da a conocer los resultados de los Propietarios y los Suplentes con lo cual termina la elección;
- VI. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Elección y de los integrantes del Ayuntamiento en funciones y entrantes; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Autoridad Municipal en funciones, durante los días 16 y 17 de octubre de la presente anualidad, repartieron las boletas electorales correspondiente a la elección de sus autoridades municipales, ahora bien el día de la elección las ciudadanas y ciudadanos se presentaron ante la mesa de elección a entregar su voto; de 1600 ciudadanos y

ciudadanas activas, asistieron a votar 994, por lo que de acuerdo a sus usos y costumbres, existió cuórum para la validez de la elección, tal y como se advierte en el acta de asamblea, y una vez finalizada la recepción de las votaciones correspondientes al nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, el cabildo quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos en los cargos que se refieren a continuación:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 - 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO	331
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO HERNÁNDEZ LORENZO	296
REGIDOR DE HACIENDA	ARISTEO HERNÁNDEZ GABRIEL	126
REGIDOR DE SEGURIDAD	FRANCISCO IGNACIO HERNÁNDEZ	75
REGIDORA DE EDUCACION	JOSEFINA CRUZ LÓPEZ	80
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	YOLANDA MARTÍNEZ SANTIAGO	99

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020 -2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOMINGO AGUILAR IGNACIO	70
SÍNDICO MUNICIPAL	ZEFERINO IGNACIO GARCÍA	65
REGIDORA DE HACIENDA	SUSANA FRUCTUOSO AGUILAR	78
REGIDOR DE SEGURIDAD	PEDRO GABRIEL LÓPEZ	42
REGIDORA DE EDUCACION	SOCORRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	40
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ	52

Concluida la elección y no habiendo más asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Cabe destacar que, con fecha 08 de noviembre de 2019 el municipio de Magdalena Teitipac, realizó nuevamente Asamblea General Comunitaria con la asistencia de 800 ciudadanas y ciudadanos, tal y como se desprende de la minuta que acompaña el Acta de Asamblea para tratar como único punto, **la sustitución de la C. Yolanda García Hernández**, quien salió electa en la Asamblea de elección de fecha 27 de octubre de 2019 como suplente de la Regiduría de Equidad de Género, y; a petición expresa de la Ciudadana, expresó la situación por la que le es imposible cumplir con la asistencia en el cargo; la Asamblea Comunitaria en coordinación con las autoridades electas, los integrantes del comité de la mesa directiva de elección y con el visto bueno de la Autoridad municipal en función, revisaron las tablas de resultados de las votaciones de la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género y la persona que obtuvo más votos, cercano a la ganadora fue la que quedó automáticamente como la suplente a dicho cargo,

resultando electa la **C. Ofelia Lorenzo Ignacio**, en virtud de lo anterior el Presidente Municipal de Magdalena Teitipac clausuró la asamblea siendo las nueve horas con quince minutos del día 8 de noviembre de 2019.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO	DOMINGO AGUILAR IGNACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO HERNÁNDEZ LORENZO	ZEFERINO IGNACIO GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ARISTEO HERNÁNDEZ GABRIEL	SUSANA FRUCTUOSO AGUILAR
REGIDOR DE SEGURIDAD	FRANCISCO IGNACIO HERNÁNDEZ	PEDRO GABRIEL LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACION	JOSEFINA CRUZ LÓPEZ	SOCORRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	YOLANDA MARTÍNEZ SANTIAGO	OFELIA LORENZO IGNACIO

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Josefina Cruz López** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Yolanda Martínez Santiago** como propietaria de la Regiduría de Equidad de Género, **Susana Fructuoso Aguilar** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Socorro Hernández Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación y **Ofelia Lorenzo Ignacio** como suplente de la Regiduría de Equidad de Género, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Magdalena Teitipac, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Magdalena Teitipac, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General comunitaria de fechas 27 de octubre y 08 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido de 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO	DOMINGO AGUILAR IGNACIO
SÍNDICO MUNICIPAL	GILDARDO HERNÁNDEZ LORENZO	ZEFERINO IGNACIO GARCÍA
REGIDOR (A) DE HACIENDA	ARISTEO HERNÁNDEZ GABRIEL	SUSANA FRUCTUOSO AGUILAR
REGIDOR DE SEGURIDAD	FRANCISCO IGNACIO HERNÁNDEZ	PEDRO GABRIEL LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACION	JOSEFINA CRUZ LÓPEZ	SOCORRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO	YOLANDA MARTÍNEZ SANTIAGO	OFELIA LORENZO IGNACIO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea

General y a la comunidad de Magdalena Teitipac, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**